

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, agosto 27 de 2020. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

\_\_\_\_\_  
RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA  
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, AGOSTO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Sin Sentencia.
Demandante:	Sistecredito S.A.S.
Demandado:	Katherine Vera Chavarría.
Radicado:	05001400300520190042900.
Asunto:	Termina proceso por pago total. Decreta el desembargo.
Auto:	230.

Atendiendo al informe que antecede y por encontrarse ajustada a derecho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y que las partes de común acuerdo solicitan que no se condene en costas, el Juzgado de conformidad con el Art. 461 del C. General del Proceso le imprimirá el trámite que a derecho corresponde a la solicitud, y en consecuencia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró **SISTECREDITO S.A.S.** en contra de la señora **KATHERINE VERA CHAVARRIA.**

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal que percibe señora **KATHERINE VERA CHAVARRIA**, al servicio de la empresa **DUNKIN DUNUTS**. No se hace necesaria la elaboración de oficio, toda vez que la medida cautelar decretada **NO** se perfeccionó (devolución de oficio de embargo con la causal: dirección no existe).

**TERCERO:** En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, esto, una vez se aporte la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

**QUINTO:** Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.